

CBM/ISM

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25.11.2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Tarifa aprobó en sesión de 27 de mayo de 2014 el texto de los Estatutos del Organismo Autónomo de Juventud cuya redacción anterior fue aprobada en Pleno de 17 de marzo de 1988.

El objeto de esta modificación no era otro que adaptar el texto de los Estatutos a la normativa vigente actualizando su texto incluyendo en su objeto actividades que de ordinario formaban parte de la actividad del Patronato y que sin embargo no aparecían en sus fines. La denominación de Patronato está legalmente vinculada a la forma jurídica de Fundación como forma de gestión de servicios, y para aclarar que la forma jurídica del ente es la de organismo administrativo, organismo autónomo, se prescindió en la redacción nueva de los Estatutos de esta denominación. Sucede que la intención del Ayuntamiento no es la de crear un organismo nuevo, sino cambiar la denominación del anterior e incrementar sus fines para permitir que las actividades que se vinculaban al Patronato de Juventud relacionadas con la materia de empleo, no quedaran sumidas en la inseguridad jurídica al no estar contempladas entre las finalidades que persigue este órgano. Con la redacción que se ha dado a los Estatutos con este objeto, sin embargo, se ha producido un efecto no pretendido por el Ayuntamiento cual es la creencia de que hay un ente nuevo, hay que sustituir la documentación del anterior Patronato de Juventud por la de Organismo Autónomo de suerte que los programas y subvenciones que se han concedido al Patronato de Juventud no pueden vincularse en su periodo de ejecución a un órgano distinto que sería el Organismo Autónomo.

Para que sirva como aclaración es necesario aprobar por acuerdo del Pleno que la denominación del organismo dependiente del Ayuntamiento es la de PATRONATO DE JUVENTUD ORGANISMO AUTONOMO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA y aprobar el texto de los Estatutos del que se suprime la referencia a DISPOSICIONES TRANSITORIAS. SUCESION EN DERECHOS Y OBLIGACIONES. SUCESION DEL PERSONAL por la confusión que ha provocado, lo que se propone por esta Alcaldía-Presidencia, quedando los Estatutos con esta redacción:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE JUVENTUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
PROPUESTA DE MODIFICACION DEL TEXTO VIGENTE (APROBADO POR SESION DEL PLENO DE 17 DE MARZO DE 1988)

NATURALEZA

El Excmo. Ayuntamiento de Tarifa tiene en su organización el Organismo Autónomo PATRONATO DE JUVENTUD como una entidad de derecho público al amparo de lo previsto en el art. 85.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 34 de la Ley



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que anteriormente era denominado al Patronato de la Juventud creado por acuerdo del Pleno de 17 de marzo de 1988

El Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa ejercerá por medio del titular de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Juventud, la dirección, el control y la tutela sobre este Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquel tiene conferidas, asumiendo la coordinación de las acciones y competencias de los órganos de la Agencia Municipal entre sí y los demás entes instrumentales del Excelentísimo Ayuntamiento.

El Organismo Autónomo Patronato de Juventud es una entidad de derecho público que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos por las disposiciones de la legislación de Régimen Local estatal y autonómica. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa

2. DENOMINACION

El Organismo Autónomo se denomina Patronato de Juventud Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3. DOMICILIO

El Organismo Autónomo fija su domicilio en la Casa de la Juventud Calle Amargura s/n de Tarifa

4. FINES

- a) Dotar a los jóvenes de los medios necesarios para el desarrollo de su personalidad desde una perspectiva individual y social
- Propiciar la animación de la vida social, cultural y recreativa de los jóvenes estimulando su iniciativa y participación en todos los ámbitos que le incumben
- Promover actividades de fomento del asociacionismo juvenil sin perjuicio de las competencias que la leyes atribuyan a la Administración
- d) Oferta de servicios a la juventud para la mejor ocupación de su ocio y tiempo libre poniendo a su disposición instalaciones y el desarrollo de actividades con gran contenido formativo
- e) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que puedan serle solicitados.
- f) Desarrollar los programas y políticas activas de empleo que el Ayuntamiento asigne a este organismo para cumplir de mejor manera las iniciativas de empleo de la corporación.
- g) Impulsar, organizar y desarrollar toda clase de proyectos, actividades destinadas a la promoción de la imagen de la ciudad para la creación de recursos sociales, económicos, culturales y medioambientales que repercutan positivamente en el logro de los objetivos municipales. El fomento, realización, dirección, coordinación, supervisión de cualquier proyecto ya sea público o privado, que vaya dirigido a incentivar el mercado de empleo, y formación de los colectivos de desempleados en general, y muy especialmente a los colectivos con dificultades para su integración en el mercado de trabajo, y su posible inserción en dicha actividad productiva; desarrollar todas las actividades necesarias a obtener y poseer la información de subvenciones, ayudas ya sean de origen público o privado, que vayan dirigidas a dichos colectivos, y a la creación de nuevos yacimientos de empleo, que potencien el índice de empleo local, con la creación de nuevas empresas, de economía social, cooperativas, sociedades anónimas laborales, y tener en su seno a todas las iniciativas



que se puedan crear desde la propia corporación local, y/ o a través de instituciones públicas o privadas, con los respectivos convenios de colaboración, Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, Diputación de Cádiz, Junta de Andalucía, y cualquier organismo oficial.

COMPETENCIAS

- a) Suscribir convenios con las entidades públicas y privadas en materias de su competencia.
- b) Solicitar y obtener subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas.
- c) Contratar personal que se integrará en su Plantilla
- d) Ejercer las facultades de contratación en el ámbito de la legislación de contratos del sector público.
- e) Realizar toda clase de acto o negocios jurídicos congruentes con la finalidad de la Agencia.
- Acondicionar, construir, adquirir la propiedad o el uso de las instalaciones para la Juventud que formen parte de su patrimonio previa autorización del Pleno del Ayuntamiento
- En general cuantas competencias sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma.

6. ORGANOS DE GOBIERNO.

El Organismo Autónomo contará con los siguientes órganos

El Presidente que será el Alcalde del municipio

El Consejo Rector que asume el gobierno superior del Organismo Autónomo y estará integrado por los siguientes miembros

- a) Miembros con voz y voto: El Concejal de Juventud del Ayuntamiento, un Concejal en representación de cada grupo político municipal
- b) Miembros con voz y sin voto: un representante del alumnado de Bachillerato del municipio, un representante del alumnado de E.S.O., un representante del alumnado de F.P., un representante del alumnado de educación de adultos, un representante de cada Asociación juvenil legalmente constituida que tenga su sede en Tarifa.
- c) A las reuniones del Consejo Rector pueden asistir a propuesta del Concejal de Juventud o del Alcalde otras personas que puedan aportar por su experiencia su apoyo a los asuntos que se traten, actuando con voz y sin voto.

El Consejo Rector se reunirá de forma obligatoria en dos reuniones cada año, una en el mes de enero y otra en el mes de diciembre. Asimismo podrá reunirse con carácter extraordinario previa convocatoria del Sr. Alcalde cuando haya asuntos de su competencia que deban ser acordados en otros meses del año y a petición de la cuarta parte de los miembros que dirigirán su solicitud escrita al Sr. Presidente acompañada de las firmas de los proponentes autenticadas por el Secretario del Ayuntamiento y con exposición razonada de los motivos de la convocatoria y de los



asuntos a tratar. La convocatoria en todo caso se concretará en Resolución del Presidente y se notificará a todos los miembros del Consejo Rector con dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración acompañada del orden del día y del borrador del Acta de la sesión anterior. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y siempre la del Presidente y el Secretario.

COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS

Son competencias del Presidente

- a) Convocar, presidir suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Dirigir El Organismo, su organización y servicios.
- c) Delegar la Presidencia y, en su caso, nombrar Vicepresidentes.
- d) Autorizar junto al Tesorero e Interventor los cheques en cuentas corrientes.
- e) Disponer gastos dentro de los límites fijados en la Legislación del Régimen Local, ordenando todos los pagos.
- Representar al Organismo Autónomo y presidir los actos públicos a los que esté convocado un miembro del mismo.
- g) Contratación y cese del personal.
- h) Declarar las situaciones administrativas del personal.
- i) Incoar expedientes y exigir responsabilidades a funcionarios y empleados
- j) Solicitar ayudas y subvenciones de cuya concesión dará cuenta al Consejo Rector
- k) En materia de contratación el Presidente será el órgano de contratación en los mismos casos que el Alcalde de la Corporación según la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La asistencia del órgano de contratación será ejercida por la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento
- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre.
- m) Aprobar y suscribir en nombre del Organismo Autónomo convenios y demás compromisos contractuales.
- n) Ejercitar acciones judiciales en las materias de su competencia
- o) Cualesquiera otras atribuciones que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector

Son competencias del Consejo Rector

- a) Constituir formalmente el propio Consejo de Administración y fijar el régimen de sus sesiones.
- b) Formar, desarrollar y ejecutar el programa de actuación y su gestión económica.
- c) Dictar normas para el funcionamiento del organismo en el marco de lo dispuesto por la Corporación.
- d) Regir las actividades del Organismo Autónomo
- e) Disponer gastos en la cuantía que exceda de las atribuciones del Presidente o la que se fije en las bases de ejecución del presupuesto.



f) En materia de contratación el Consejo Rector será el órgano de contratación en **EXCMO. AYTO. DE TARIFA** los mismos casos que el Pleno de la Corporación según la disposición adicional WOX3 segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La asistencia del órgano de contratación será ejercida por la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento Aceptar legados donaciones de Organismos **Públicos** privados. j) Organizar concursos, certámenes concesión de becas, conforme a los planes previstos por el Ayuntamiento. Ejercitar judiciales acciones las materias competencia o) Elevar propuesta o informar al Pleno de la Corporación, para su aprobación si procede, de los expedientes relativos las siguientes materias: Presupuesto y Plantilla anual Imposición tasas precios públicos. Ordenanzas reglamentos. Creación de posibles órganos consultivos, así como el nombramiento de sus miembros. Creación o modificación del catálogo de puestos de trabajo, sus retribuciones y las bases para su provisión. Disolución o modificación del Organismo o de sus estatutos o dictamen si la iniciativa parte del Ayuntamiento. Contratación de operaciones de crédito.

Enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

Convenios de colaboración o reciprocidad con otras administraciones, organismos, entes institucionales, o entidades privadas.

CARGOS DE SECRETARIO INTERVENTOR TESORERO

Los cargos de Secretario, Interventor, y Tesorero del Organismo Autónomo corresponden a los funcionarios que desempeñen los citados puestos en el Ayuntamiento o a quienes ellos deleguen sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, con las funciones o atribuciones que las vigentes disposiciones confieren a cada uno de ellos.

9. REGIMEN ECONOMICO



El Organismo Autónomo se rige por el mismo régimen jurídico presupuestario, económico-financiero de control y contabilidad que el establecido para el Ayuntamiento

10. PATRIMONIO.INVENTARIO

El Organismo Autónomo se rige por el mismo régimen jurídico patrimonial que el establecido para el Ayuntamiento

En materia de bienes la competencia será del Presidente o del Consejo Rector en los mismos casos que del Alcalde y del Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

11. RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos del Organismo Autónomo estarán constituidos por:

- a) Los productos y ventas de su patrimonio
- b) Las subvenciones que obtengan
- c) Los donativos o legados que perciban
- d) Las aportaciones que haga el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto
- e) Las cantidades que obtengan por los rendimientos de su actividad

12. PRESUPUESTO.

El Organismo Autónomo contará con su propio presupuesto que será formado por su Presidente y aprobado por el Consejo Rector para su remisión al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

13. PERSONAL

El Organismo Autónomo se rige por el mismo régimen jurídico de personal que el establecido para el Ayuntamiento.

El Organismo Autónomo remitirá al Ayuntamiento junto con su presupuesto su Plantilla para su aprobación. La relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo de Juventud tendrá su reflejo en la del Ayuntamiento de forma independiente.

14. TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento ejercerá a tutela del Organismo Autónomo mediante la presencia de los miembros de la Corporación en sus órganos de Gobierno, y por medio de la fiscalización funcional, jurídica y financiera, ejercida por las concejalías que designe el Presidente y de la Secretaría General e Intervención de Fondos.

En concreto esta tutela abarcará:



EXCMO. AYTO. DE TARIFA Aprobación de sus Estatutos y reglamentos y sus modificaciones

1,176

SER

133(8)

Creación de posibles órganos consultivos y nombramientos de sus miembros.

Creación o modificación del catálogo de puestos de trabajo, sus retribuciones y las bases para su provisión.

Presupuesto del Organismo Autónomo, modificaciones y cuentas generales.

Disolución o modificación del Organismo Autónomo y de sus estatutos o dictamen si la iniciativa parte del Ayuntamiento.

Contratación de operaciones de crédito.

Enajenación de bienes o gravámenes propiedad del Organismo Autónomo

Convenios de colaboración con otras administraciones, organismos, agencias, entes institucionales, o entidades privadas.

Además le corresponde al Ayuntamiento:

Suspender acuerdos de los órganos de Gobierno del Organismo Autónomo cuando recaigan en materias que no son de su competencia o vayan contra la intereses del Ayuntamiento o del propio organismo autónomo o constituyan ilegalidad manifiesta.

Recabar informes y documentos del Consejo de Administración, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

Resolver los recursos ordinarios que contra los acuerdos del Consejo de Administración o del Presidente formulen los interesados.

15. MODIFICACION, DISOLUCION, LIQUIDACION

El Ayuntamiento podrá modificar o derogar los Estatutos del Organismo Autónomo, así como definir el cambio en la forma de gestión de los servicios de la misma, bien por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector

16. INTERPRETACION

La interpretación de la aplicación de los Estatutos será resuelta por el Ayuntamiento

17. DISPOSICION DEROGATORIA. ANTERIORES ESTATUTOS



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

A La entrada en vigor de los presentes estatutos, quedan derogados por modificación los estatutos del "Patronato de Juventud de Tarifa"

18. DISPOSICION FINAL, ENTRADA EN VIGOR

Los estatutos entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el transcurso del plazo previsto en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se publicará integramente su texto en el BOP de la provincia, en el Tablón Municipal y del Organismo Autónomo Patronato de Juventud y en la web municipal se insertará de forma permanente para su consulta.

En Tarifa a) 10 de diciembre de 2014.

El ALCALDE

Fdo. Juan Andrés Gil García.